

RES. 1985/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 30 DE SETIEMBRE DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0004194, Ent. N° 3197/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) – Unidad Centralizada de Adquisiciones (UCA), relacionadas con el la Compra Directa por Excepción N° 13/2020, para la adquisición de tapabocas de alta eficiencia, para atender los requerimientos de diversos Organismos públicos, al amparo del artículo 33, literal C), numeral 10 del TOCAF;

RESULTANDO: 1) que con fecha 29/06/2020 la Dirección Ejecutiva de la UCA, al amparo de lo dispuesto por el artículo 19 del Decreto del Poder Ejecutivo N° 147/009 de 23/03/2009, difundió invitación convocando a la presentación de ofertas para el suministro de 153.412 tapabocas de alta eficiencia, para cubrir las necesidades de los siguientes Organismos públicos demandantes: Ministerio de Defensa Nacional – Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas (MDN – DNSFFAA); Ministerio del Interior – Dirección Nacional de Asuntos Sociales (MI – DNAASS); Universidad de la República (Udelar) – Hospital de Clínicas; Banco de Previsión Social (BPS); Banco de Seguros del Estado (BSE); Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU); Ministerio de Salud Pública (MSP) y Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE);

2) que fueron efectuadas las publicaciones, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 5° del Decreto N° 147/009 de 23/03/2009, en los sitios web de la Agencia de Compras y Contrataciones del Estado

(ACCE) y de UCA con fechas 25/06/2020 y 29/06/2020, respectivamente, y; con fecha 1º/07/2020 la UCA evacuó las consultas formuladas por los potenciales oferentes y publicó las aclaraciones correspondientes sitios web;

3) que al acto de apertura realizado con fecha 02/07/2020, se presentaron: ALTRA MEDICAL LTDA., ARQUITECTURA PROMOCIONAL S.R.L., COMPONENTES & ACCESORIOS S.R.L., CONFIR S.A., DEMATTE Y ASOCIADOS S.R.L., EMEDICAL S.A., IMPRENTA LA ECONÓMICA S.A., MEDICALKIT S.A., MEDILAND S.A., NIPRO MEDICAL CORPORATION – SUCRUSAL URUGUAY, PHENIX GROUP S.R.L., RAMIREZ SIRI MARIA GENOVEVA AGUSTINA, RIPOLL VET SOCIEDAD ANONIMA, SAKIRA SOCIEDAD ANONIMA, SUFARMA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y TECNICA DEL PLATA LIMITADA;

4) que Insumos Médicos de UCA con fecha 06/07/2020 informó que fueron recibidas las muestras de los siguientes oferentes: IMPRENTA LA ECONÓMICA S.A., SAKIRA SOCIEDAD ANONIMA, RIPOLL VET SOCIEDAD ANONIMA, NIPRO MEDICAL CORPORATION – SUCRUSAL URUGUAY, EMEDICAL S.A., PHENIX GROUP S.R.L., SUFARMA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ALTRA MEDICAL LTDA. y MEDICALKIT S.A.;

5) que con fecha 07/07/2020, la UCA designó a los integrantes de la Comisión Asesora de Adjudicaciones;

6) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones con fecha 08/07/2020 efectuó el estudio de admisibilidad de ofertas, en función a la documentación presentada en las respectivas ofertas, del que surge:

6.1) que las ofertas de ALTRA MEDICAL LTDA, ARQUITECTURA PROMOCIONAL S.R.L., COMPONENTES & ACCESORIOS S.R.L., CONFIR S.A., DEMATTE Y ASOCIDOS S.R.L., MEDILAND S.A., RAMIREZ SIRI MARIA GENOVEVA AGUSTINA y TECNICA DEL PLATA LTDA, resultan inadmisibles por cuanto la Cláusula 2.1 inciso final del Pliego de Condiciones Particulares

establece que el formulario de identificación del oferente y las muestras de los insumos constituyen requisitos esenciales de la oferta;

6.2) que corresponde evaluar técnicamente las ofertas de IMPRENTA LA ECONÓMICA S.A., SAKIRA SOCIEDAD ANONIMA, RIPOLL VET SOCIEDAD ANONIMA, NIPRO MEDICAL CORPORATION – SUCRUSAL URUGUAY, EMEDICAL S.A., PHENIX GROUP S.R.L., SUFARMA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y MEDICALKIT S.A. Asimismo, corresponde se expida respecto de la *Ficha Técnica* de los productos y de la *Habilitación Funcional* de las empresas;

7) que con fecha 13/07/2020 se reunió la Comisión Asesora Técnica, con la participación de UCA y de los representantes designados por los Organismos demandantes, a quienes se los puso en conocimiento del informe completo de admisibilidad, previo a la realización del análisis de las muestras presentadas por los oferentes;

8) que la Comisión Asesora Técnica con fecha 16/07/2020 concluyó en análisis de las muestras presentadas por los oferentes y confeccionó la correspondiente planilla de calificación, de la que surge que únicamente califican las muestras de PHENIX S.R.L., IMPRENTA LA ECONÓMICA S.A. y RIPOLL VET SOCIEDAD ANONIMA;

9) que con fecha 14/07/2020, la Comisión Asesora de Adjudicaciones otorgó a los oferentes PHENIX S.R.L. e IMPRENTA LA ECONÓMICA S.A. plazo de dos días hábiles, al amparo del artículo 65 del TOCAF, a efectos de que presenten habilitación funcional vigente del MSP o constancia de renovación en trámite; habiéndose recibido las respectivas aclaraciones en tiempo y forma;

10) que la Asesoría Económica de UCA con fecha 20/07/2020 informó que el precio ofrecido para este llamado está por debajo de las referencias de precio que surge del Llamado 8/2020 y U\$S 0,04 por debajo

del precio más alto observado para compras de mayo del corriente año, de acuerdo a lo que surge de ACCE;

11) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones en su informe final de fecha 23/07/2020, señaló lo siguiente:

11.1) que PHENIX GROUP S.R.L. proporcionó un número de expediente del MSP e IMPRENTA LA ECONÓMICA S.A. declaró que inició trámite en MSP no habiendo proporcionado número de expediente;

11.2) que consultado el expediente de PHENIX GROUP S.R.L. en el sitio web del MSP, surge que se trata de una autorización de contratos de tercerizaciones para la fabricación, análisis o depósito de especialidades farmacéuticas iniciado el 15/10/2019;

11.3) que en consecuencia, la Comisión Asesora de Adjudicaciones, sugiere declarar inadmisibles las ofertas de ambas empresa por no contar con habilitación funcional vigente o constancia de renovación en trámite, de acuerdo a lo exigido en el Pliego de Condiciones Particulares (Cláusula 2.1);

11.4) que al resultar inadmisibles las ofertas precedentes, la única oferta válida es la de RIPOLL VET SOCIEDAD ANONIMA en su opción b, ofertando únicamente 15.000 unidades;

11.5) que el precio ofertado por RIPOLL VET SOCIEDAD ANONIMA es acorde a los precios relevados en el mercado, de acuerdo a la evaluación efectuada por la Asesoría Económica de UCA;

11.6) que RIPOLL VET SOCIEDAD ANONIMA se encuentra registrada en el Registro Único de Proveedores del Estado (RUPE) en estado activo y el firmante de su oferta se encuentra legitimado a tales efectos;

11.7) que se sugiere adjudicar 15.000 unidades de tapabocas de alta eficiencia a RIPOLL VET SOCIEDAD ANONIMA opción b, por ser la única oferta que cumplió con la documentación requerida en el Pliego de Condiciones Particulares, que calificó técnicamente y por resultar el precio acorde en relación con los del mercado;

12) que por Resolución N° 122/020 de 23/07/2020 la Dirección Ejecutiva de la UCA, adjudicó la Compra Directa por Excepción N°13/2020, al amparo del artículo 33, literal C) numeral 10 del TOCAF, con base en la recomendación de la Comisión Asesora de Adjudicaciones, a favor de RIPOLL VET SOCIEDAD ANÓNIMA, por U\$S 89.670 (impuestos incluidos), a ser atendido con cargo al Fondo Solidario creado por el artículo 1º de la Ley N° 19.874 de 08/04/2020. Asimismo, condicionó la presente adjudicación *ad referéndum* de la autorización del gasto por parte de los Organismos demandantes y del financiamiento del gasto por parte del Ministerio de Economía y Finanzas;

13) que la Resolución precedente fue publicada en los sitios web de UCA y ACCE con fechas 23/07/2020 y 24/07/2020, respectivamente y, se notificó a los Organismos demandantes, a las Auditorías Destacada y Delegadas de este Tribunal ante dichos Organismos, al adjudicatario y a los demás oferentes participantes;

14) que por Resolución N°73 de fecha 30/06/2020, el Poder Ejecutivo dispuso:

14.1) autorizar la erogación por el monto de U\$S 107.604 (impuestos incluidos) referente a la adjudicación de la Compra Directa por Excepción N° 13/2020 y su ampliación del 20% al amparo del artículo 74 del TOCAF (Resolución de UCA N° 130/020 de 28/07/2020), *ad referéndum* de la intervención preventiva del gasto por este Tribunal, al amparo de lo dispuesto por el artículo 33, literal C), numeral 10 del TOCAF y la autorización del artículo 2 del Decreto N°133/020 de 24/04/2020, reglamentario de la Ley N° 19.874 de 08/04/2020;

14.2) solicitar al Ministerio de Economía y Finanzas, atender la erogación resultante al amparo de lo establecido en el artículo 1º de la Ley N° 19.874 de 08/04/2020;

15) que con fecha 04/09/2020 la Contadora Central de la Contaduría General de la Nación (CGN), informó:

15.1) que la delegación de intervención de gastos para el Contador Central de la CGN por Resoluciones Internas de este Tribunal Nos. 60 y 67 del corriente año, es para erogaciones que se financien con cargo al Fondo Solidario COVID-19;

15.2) que la función del Contador Central de la CGN se cumple en los Incisos de la Administración Central (artículos 101, 102 y 166 del TOCAF);

15.3) que la autorización de financiar con el Fondo Solidario COVID-19 por Ley N° 19.874 de fecha 08/04/2020 está a cargo del Poder Ejecutivo, a través del MEF;

15.4) que cada Inciso que gasta por emergencia sanitaria por COVID-19 solicita al MEF autorización para financiar con dicho fondo;

15.5) que la UCA si bien adjudica compras por emergencia sanitaria por COVID-19, de acuerdo a las necesidades de los Incisos, no tiene expresamente la autorización de financiamiento con Fondo Solidario COVID-19;

15.6) que las actuaciones deberían remitirse a este Tribunal, al amparo del artículo 5° de la Ordenanza N° 72 de fecha 23/05/1996;

CONSIDERANDO: que la contratación remitida no encuadra dentro de la causal de excepción invocada al amparo del artículo 33, literal C), numeral 10 del TOCAF, en tanto ésta habilita a la Administración a contratar directamente a un proveedor *“cuando exista notoria escasez de los bienes o servicios a contratar”*, extremo que no surge acreditado en las actuaciones remitidas en la oportunidad;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Observar el gasto;
- 2)** Comunicar al Contador Auditor; y
- 3)** Devolver las actuaciones.

cr

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO

DR. FRANCISCO GALLINAL: “Discorde pues no comparto los razonamientos que llevan a las observaciones. A mi juicio la sola cantidad de oferentes las hacen irrelevantes. Creo que debe buscarse una mayor claridad al momento de tomar resolución sobre la legalidad.”